

# ESTATUTOS SOCIALES



## Índice

	<u>Página</u>
<b>Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES</b>	
Artículo 1. Denominación y ámbito .....	1
Artículo 2. Objeto .....	1
Artículo 3. Duración y domicilio social .....	1
Artículo 4. Lenguas oficiales .....	2
<b>Capítulo II. DE LOS SOCIOS</b>	
Artículo 5. Personas que pueden ser socios .....	3
Artículo 6. Requisitos para la admisión .....	3
Artículo 7. Decisión sobre la admisión .....	4
Artículo 8. Publicidad de la admisión .....	4
Artículo 9. Impugnaciones a la admisión .....	4
Artículo 10. Responsabilidad .....	5
Artículo 11. Obligaciones de los socios .....	5
Artículo 12. Derechos de los socios .....	6
Artículo 13. Régimen operativo .....	6
Artículo 14. Derecho de información .....	7
Artículo 15. Baja del socio .....	8
Artículo 16. Expulsión .....	9
Artículo 17. Normas de disciplina .....	10
Artículo 18. Calificación de las faltas .....	10
Artículo 19. Sanciones .....	14
Artículo 20. Procedimientos sancionadores .....	16
Artículo 21. Consecuencias económicas de la baja .....	19
Artículo 22. Período de prueba para los socios de trabajo .....	19
Artículo 23. Régimen de Seguridad Social .....	20
Artículo 24. Organización funcional interna de los socios de trabajo ...	20
Artículo 25. Socios colaboradores .....	21
<b>Capítulo III. DE LA REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA</b>	
Artículo 26. Órganos Sociales y Dirección .....	22
Artículo 27. La Asamblea General .....	22
Artículo 28. Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias. Convocatoria .....	24
Artículo 29. Funcionamiento de la Asamblea .....	25
Artículo 30. Derecho de voto .....	26
Artículo 31. Derecho de representación .....	26
Artículo 32. Adopción de acuerdos .....	27

## Índice

	<u>Página</u>
Artículo 33. Acta de la Asamblea .....	28
Artículo 34. Impugnación de acuerdos de la Asamblea General .....	28
Artículo 35. El Consejo Rector .....	29
Artículo 36. Composición del Consejo Rector .....	31
Artículo 37. Incapacidades e incompatibilidades .....	32
Artículo 38. Funcionamiento del Consejo Rector .....	34
Artículo 39. Retribución de los Consejeros .....	34
Artículo 40. Responsabilidad de los miembros del Consejo Rector .....	34
Artículo 41. Impugnación de los acuerdos del Consejo Rector .....	34
Artículo 42. El Director General .....	35
Artículo 43. Interventores .....	36
Artículo 44. Comité de Recursos .....	37
<b>Capítulo IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO</b>	
Artículo 45. Capital Social .....	38
Artículo 46. Aportaciones obligatorias .....	38
Artículo 47. Aportaciones voluntarias .....	39
Artículo 48. Actualización de las aportaciones .....	39
Artículo 49. Transmisión de las aportaciones .....	39
Artículo 50. Cuotas de ingreso .....	40
Artículo 51. Régimen económico de los socios colaboradores .....	40
Artículo 52. Resultados del ejercicio .....	40
Artículo 53. Aplicación de excedentes .....	40
Artículo 54. Imputación de pérdidas .....	41
<b>Capítulo V. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</b>	
Artículo 55. Causas de disolución .....	42
Artículo 56. Liquidación .....	42
Artículo 57. Adjudicación del Haber Social y Balance Final .....	43
Artículo 58. Extinción .....	44
<b>Disposición Adicional</b> Primera. Cómputo de plazos .....	45
Disposición Adicional Segunda. Pertenencia a Mondragon Corporación Cooperativa .....	45
<b>Disposición Transitoria</b> Primera. El primer Consejo Rector .....	45
Disposición Transitoria Segunda. El Comité de Auditoría .....	46
Disposición Transitoria Tercera. Aportación mínima y módulo de Participación .....	46
Disposición Transitoria Cuarta. Reglamento de funcionamiento de los órganos sociales .....	46

## **Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES**

---

### **Artículo 1. Denominación y ámbito**

Uno. Con la denominación “Caja Laboral Popular Coop. de Crédito”, en adelante la “Cooperativa”, “Caja” o “Entidad”, se constituye una cooperativa de crédito resultante de la fusión de Caja Laboral Popular Coop. de Crédito y de IparKutxa Rural S. Coop. de Crédito.

Dos. Se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por lo regulado por la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, sus normas de desarrollo y por las que, con carácter general, regulan la actividad de las Entidades de Crédito, así como por las disposiciones que fueren de aplicación. Con carácter supletorio, le será de aplicación la legislación de Cooperativas.

Tres. Su actividad no estará limitada a ámbito territorial alguno.

### **Artículo 2. Objeto**

Su objeto social es servir a las necesidades financieras de sus socios y de terceros mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito. A tal efecto, podrá realizar toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios permitidas a las demás entidades de crédito, así como la accesoria o instrumental a la misma, incluidos servicios de inversión y servicios auxiliares, y los que sirvan para la promoción y mejor cumplimiento de sus fines cooperativos, con atención preferente a las necesidades financieras de sus socios, y respetando los límites legales para operaciones activas con terceros.

Asimismo podrá contraer vínculos societarios o formar consorcios con otras personas físicas o jurídicas, y ser miembros de los mercados organizados correspondientes, siempre que ello esté permitido por sus normas reguladoras, a fin de facilitar y garantizar las actividades empresariales que desarrolle para la consecución de su objeto social.

Podrá realizar las actividades y servicios propios de su objeto social con terceros no socios, sin otras limitaciones que las señaladas en cada momento por la legislación vigente.

### **Artículo 3. Duración y domicilio social**

Uno. La duración de la Cooperativa se establece por tiempo indefinido.

Dos. El domicilio social se fija en Mondragón (Gipuzkoa), Paseo José María Arizmendiarieta, s/n.

Así mismo, se establece una subsele operativa en Bilbao, Paseo del Arenal nº 4, pudiendo ser trasladadas cualquiera de ellas a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector.

Cualquier otro cambio del domicilio social y/o de la subsele operativa exigirá el correspondiente acuerdo de modificación de estos Estatutos con las mayorías establecidas en los mismos.

#### **Artículo 4. Lenguas oficiales**

El euskera, junto con el castellano, tiene la consideración de lengua oficial. Para su progresiva implantación se adoptarán las medidas necesarias.

## **Capítulo II. DE LOS SOCIOS**

---

### **Artículo 5. Personas que pueden ser socios**

Podrán ser socios las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en los preceptos legales en vigor.

Además, podrán ser socios de trabajo los trabajadores de la Cooperativa.

Asimismo, podrán ser socios colaboradores las personas físicas que cumplan lo dispuesto en el artículo 25.

### **Artículo 6. Requisitos para la admisión**

Uno. Las personas físicas o jurídicas que deseen ser socios deberán presentar la correspondiente solicitud escrita que expresará la aceptación de los presentes Estatutos, junto con los compromisos sobre aportaciones y demás acuerdos en vigor. Se acompañará a la solicitud la documentación acreditativa de su mayoría de edad o de su plena personalidad jurídica, junto con la documentación referida a su situación económica financiera. Asimismo, las personas físicas deberán cumplir el módulo mínimo de participación establecido en los Estatutos de una manera ininterrumpida con 12 meses de antelación a la solicitud de incorporación, así como tener domiciliada en la Caja la nómina, pensión, los abonos derivados de su actividad económica u otros abonos periódicos percibidos.

Dos. Para la admisión de los trabajadores como socios de trabajo deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Superar un período de prueba de seis meses, durante el cual la Cooperativa y el aspirante a socio podrán resolver su relación por libre decisión unilateral.

No obstante, para ocupar los puestos de trabajo concretamente fijados por la Asamblea General, cuyo desempeño exija especiales condiciones personales, el período de prueba podrá ser de hasta dieciocho meses. Dicho período de prueba podrá reducirse o suprimirse por acuerdo de ambas partes.

El período de prueba por los plazos señalados no procederá si el nuevo socio llevara en la Cooperativa, como trabajador por cuenta ajena, el tiempo que corresponda al período de prueba.

Si el tiempo transcurrido como trabajador por cuenta ajena fuera inferior al correspondiente al período de prueba exigido, aquél le será computado a estos efectos una vez formalizado el contrato de sociedad.

- c) Aceptar, en la instancia de admisión, los compromisos sobre aportaciones, condiciones sociolaborales y demás responsabilidades complementarias, prevenidos en los presentes Estatutos y demás acuerdos en vigor.

Tres. Además de lo establecido en los apartados uno y dos anteriores, respectivamente, no deberán encontrarse en situación de morosidad con la Cooperativa.

### **Artículo 7. Decisión sobre la admisión**

Las decisiones sobre la admisión de socios corresponden al Consejo Rector, que sólo podrá denegarla por justa causa, fundada:

- a) En la capacidad financiera de la Cooperativa.
- b) En los informes técnicos que, para conocer la marcha económica y social así como su grado de compatibilidad con las actividades del resto de los socios, recabe sobre las entidades que deseen asociarse.
- c) En las necesidades objetivas de nuevos socios de trabajo que se precisen para su dirección, administración, organización y funcionamiento.
- d) En los informes que, formulados por la Dirección, hayan resultado del período de prueba.
- e) En la falta de cobertura de cualquier otro requisito exigido legal o estatutariamente para la admisión.

### **Artículo 8. Publicidad de la admisión**

El acuerdo favorable o desfavorable a la admisión del solicitante, sea persona natural o jurídica, se adoptará en el plazo no superior a sesenta días, a contar desde el recibo de la solicitud, comunicándose seguidamente al peticionario, o a su representante legal y publicándose al mismo tiempo en el tablero de anuncios del domicilio social. El acuerdo del Consejo Rector desfavorable a la admisión será motivado.

### **Artículo 9. Impugnaciones a la admisión**

Uno. El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por el solicitante ante el Comité de Recursos, en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo del Consejo Rector o de la terminación del plazo que éste tenía para resolver.

Dos. El acuerdo de admisión podrá ser impugnado ante dicho órgano social dentro del plazo de diez días desde la publicación del acuerdo de admisión, a petición del diez por ciento, como mínimo, de los socios. La adquisición de la condición de socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para impugnar la admisión y, si ésta fuera impugnada, hasta que resuelva el Comité de Recursos.

Tres. Los recursos a que se refieren los dos apartados anteriores deberán ser resueltos por el Comité de Recursos, por votación secreta. En ambos supuestos será preceptiva la previa audiencia del interesado.

### **Artículo 10. Responsabilidad**

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales alcanza el valor de sus aportaciones, y para quienes causen baja en la Cooperativa dicha responsabilidad queda extinguida una vez que se les practique y abone la liquidación correspondiente, sin que pueda reclamárseles cantidad alguna por deudas contraídas por la entidad antes de la fecha de su separación de la misma.

### **Artículo 11. Obligaciones de los socios**

Uno. Los socios están obligados a:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que forme parte.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.
- c) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
- d) No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la Cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector.
- e) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa.
- f) Efectuar el desembolso de sus aportaciones al capital social en la forma y plazos previstos.
- g) Participar en las actividades y servicios derivados del objeto social, incluidas las actividades de formación.
- h) Contribuir a un adecuado clima social y a una respetuosa convivencia en las relaciones tanto con los cargos directivos cuanto con los demás socios.
- i) No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Cooperativa o del Cooperativismo en general.
- j) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y estatutarios.



Dos. Las entidades asociadas estarán, además, obligadas a:

- a) Remitir a la Caja la Memoria, el Balance y cuantos documentos o datos de similar naturaleza les sean requeridos, cuando se trate de Cooperativas o Entidades asociadas, y permitir la inspección de su contabilidad y administración cuando aquélla lo considere necesario.
- b) Participar en las actividades y servicios derivados del objeto social, a cuyo fin se fija como módulo mínimo de participación el operar activa o pasivamente con un importe no inferior a 20.000 €.

Tres. El módulo mínimo de participación de los socios personas físicas se cuantifica en la obligación de operar activa o pasivamente con un importe no inferior a 10.000 euros.

### **Artículo 12. Derechos de los socios**

Uno. Los socios tienen derecho a:

- a) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
- b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que forme parte.
- c) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Participar en la actividad empresarial desarrollada por la Cooperativa para el cumplimiento de su fin social, sin ninguna discriminación.
- e) Percibir intereses por sus aportaciones al capital social.
- f) El retorno cooperativo.
- g) La actualización y devolución de las aportaciones al capital social.
- h) Los demás que resulten de las normas legales y estatutarias.

Dos. Estos derechos serán ejecutados de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.

### **Artículo 13. Régimen operativo**

Sin menoscabo de las obligaciones y derechos establecidos en estos Estatutos, la Caja y sus Entidades asociadas podrán establecer de mutuo acuerdo derechos y obligaciones relativos al régimen operativo, mediante la firma de los correspondientes contratos, que harán referencia al grado de vinculación a Mondragón Corporación Cooperativa.

#### **Artículo 14. Derecho de información**

Uno. Todo socio podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en la Ley, en estos Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.

Dos. Será responsabilidad del Consejo Rector el que cada socio reciba una copia de los Estatutos de la Cooperativa, del Reglamento de Régimen Interno y de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos.

Tres. Todo socio tiene libre acceso a los Libros de Registro de socios de la Cooperativa, así como al Libro de Actas de la Asamblea General y, si lo solicita, el Consejo Rector deberá proporcionarle copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.

Asimismo, el Consejo Rector deberá proporcionar al socio que lo solicite copia certificada de los acuerdos del Consejo que afecten al socio, individual o particularmente.

Cuatro. Todo socio tiene derecho a que, si lo solicita del Consejo Rector, se le muestre y aclare, en un plazo no superior a un mes, el estudio de su situación económica en relación con la Cooperativa.

Cinco. Cuando la Asamblea General, conforme al orden del día, haya de deliberar y tomar acuerdos sobre las cuentas del ejercicio económico, deberán ser puestas de manifiesto, en el domicilio social de la Cooperativa, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de la celebración de la Asamblea, los siguientes documentos: el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria explicativa y la propuesta de distribución de excedentes o de imputación de las pérdidas. Durante dicho tiempo, los socios podrán examinar la referida documentación y solicitar sobre la misma, por escrito, al Consejo Rector las explicaciones o aclaraciones que estimen conveniente para que sean contestadas en el acto de la Asamblea; la solicitud deberá presentarse, al menos, con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea.

Cuando en el orden del día se incluya cualquier otro asunto de naturaleza económica será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, si bien referido a la documentación básica que refleje la cuestión económica a debatir por la Asamblea y sin que sea preciso el informe de los Interventores.

Seis. Todo socio podrá solicitar, por escrito, al Consejo Rector las aclaraciones e informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto de la Cooperativa que deberá ser contestado por el Consejo Rector en la primera Asamblea General que se celebre pasados ocho días desde la presentación del escrito.

Siete. Cuando el 10 por 100 de los socios, o cien socios, soliciten por escrito al Consejo Rector la información que consideren necesaria, éste deberá proporcionarla, también por escrito, en un plazo no superior a un mes.

Ocho. En los supuestos de los apartados Cinco, Seis y Siete, el Consejo Rector podrá negar la información solicitada, cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Cooperativa. No obstante, esta excepción no procederá cuando la información haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea y esté apoyada la solicitud de información por más de la mitad de los votos presentes y representados y,

en los demás supuestos, cuando así lo acuerde el Comité de Recursos como consecuencia del recurso interpuesto por los socios solicitantes de la información.

En todo caso, la negativa del Consejo Rector a proporcionar la información solicitada podrá ser impugnada por los solicitantes de la misma por el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de estos Estatutos.

Nueve. Sin perjuicio de los derechos de los socios regulados en los números anteriores, la Asamblea General podrá crear y regular la existencia de Comisiones con la función de actuar como cauce e instrumento que facilite la mayor información posible a los socios sobre la marcha de la Cooperativa.

### **Artículo 15. Baja del socio**

Uno. El socio podrá darse de baja voluntariamente en la Cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, con una antelación de un mes, salvo casos de fuerza mayor.

El incumplimiento del plazo de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios. A los efectos previstos en el artículo 21. Cuatro, se entenderá producida la baja al término del plazo de preaviso.

Dos. El socio que hubiese salvado expresamente su voto o estuviese ausente, disconforme con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en estos Estatutos, podrá darse de baja, que tendrá la consideración de justificada, mediante escrito dirigido al Consejo Rector dentro de los cuarenta días a contar del siguiente al de la adopción del acuerdo.

Tres. El socio disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja voluntaria, podrá impugnarlo según las normas procesales previstas en el artículo 34, pudiendo también recurrirlo previamente ante el Comité de Recursos, en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo del Consejo Rector; dicho recurso interrumpirá los plazos de prescripciones o caducidad de las demás acciones.

Cuatro. Cesará obligatoriamente en su condición de socio el que pierda los requisitos exigidos para ser socio. La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado, por el Consejo Rector, de oficio, a petición de cualquier socio o del que perdió los requisitos para continuar siéndolo.

Contra el acuerdo del Consejo Rector, el socio disconforme podrá recurrir, siendo de aplicación al efecto lo establecido en los apartados Dos, Tres y Cuatro del artículo 16.

La baja obligatoria tendrá el carácter de justificada cuando la pérdida de los citados requisitos no responda a un deliberado propósito del socio de eludir obligaciones ante la Cooperativa o beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria. En caso de baja obligatoria no justificada la Cooperativa podrá exigir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

## **Artículo 16. Expulsión**

### ***I) POR FALTAS SOCIALES***

Uno. La expulsión de los socios sólo podrá acordarla el Consejo Rector, por falta muy grave tipificada en los Estatutos, mediante expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado.

Cuando la causa de expulsión sea el encontrarse el socio al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su expulsión cualquiera que sea el tiempo transcurrido, salvo que el socio haya regularizado su situación.

Dos. Contra el acuerdo de expulsión el socio podrá recurrir, en el plazo de un mes desde la notificación del mismo, ante el Comité de Recursos.

El recurso ante el Comité de Recursos deberá ser resuelto, con audiencia del interesado, en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado.

Tres. El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación del Comité de Recursos, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante el mismo.

No obstante, tratándose de socios de trabajo, la Cooperativa podrá, desde la adopción del acuerdo de expulsión por el Consejo Rector, suspender al socio en su empleo, conservando éste todos sus derechos económicos como si continuara prestando su trabajo.

Cuatro. El acuerdo de expulsión podrá ser impugnado, en el plazo de un mes desde que adquiere carácter ejecutivo, por el cauce procesal previsto en el artículo 34.

### ***II) POR FALTAS EN LA PRESTACIÓN DE TRABAJO***

Cinco. En los casos en que la propuesta de sanción sea la de expulsión, el socio inculcado podrá efectuar el descargo ante el Consejo Rector en el plazo de veinte días desde la comunicación del Director General.

Seis. El Consejo Rector dispondrá de un plazo de treinta días, contados desde la recepción del descargo, para adoptar el correspondiente acuerdo de ratificación o rechazo de la calificación y de la propuesta de sanción, previa audiencia del Consejo Social.

Siete. Si el Consejo Rector confirma la sanción de expulsión, el socio tendrá un plazo de quince días desde la notificación del acuerdo para recurrir el mismo ante el Comité de Recursos.

Ocho. El acuerdo de expulsión sólo será ejecutivo desde que sea ratificado por el Comité de Recursos o haya transcurrido el plazo para efectuar el descargo ante el Consejo Rector o el recurso ante el Comité de Recursos. No obstante, el Consejo Rector podrá suspender al socio en su empleo hasta la decisión del Comité de

Recursos, conservando el mismo todos sus derechos económicos como si continuara prestando su trabajo.

Nueve. Si el Consejo Rector rechazara la propuesta de expulsión establecerá la sanción que, en su caso, estime conveniente, contra cuya decisión podrá el socio interponer recurso ante el Comité de Recursos en el plazo de ocho días desde la notificación del acuerdo del Consejo Rector, sin menoscabo de que la sanción sea ejecutiva desde su adopción por el Consejo Rector.

### **Artículo 17. Normas de disciplina**

Para asegurar un adecuado clima social y de responsabilidad, y a fin de que bajo ningún concepto se entorpezca la convivencia entre los socios y la gestión económica de la Cooperativa, se desarrolla en los artículos siguientes un régimen de disciplina social en el que se distingue, por un lado, el régimen aplicable a las faltas sociales y, por otro, el correspondiente a las faltas cometidas por los socios de trabajo en la actividad de prestación de trabajo.

### **Artículo 18. Calificación de las faltas**

#### **A) CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS SOCIALES**

Uno. Las faltas sociales podrán ser leves, graves y muy graves.

Dos. Serán faltas leves:

- a) No observar las normas establecidas para el buen orden y desarrollo de los fines de la Cooperativa.
- b) Incumplir los preceptos estatutarios o los reglamentos o normas de funcionamiento, por ignorancia inexcusable y siempre que el incumplimiento no estuviese expresamente tipificado en estos Estatutos como falta grave o muy grave.
- c) No asistir, sin causa justificada, a los actos sociales y particularmente a las Asambleas Generales a las que fuesen convocados.
- d) No enviar con puntualidad la información prevista en el artículo 11. Dos a).

Tres. Serán faltas graves:

- a) La reincidencia en faltas leves en un período inferior a tres años para las entidades asociadas, y de un año para los demás socios.
- b) El empleo de fondos de la Cooperativa con fines distintos a los formulados al solicitar ayudas crediticias o de otro tipo, previstas en el artículo 2.

- c) No servir diligentemente los cargos sociales para los que hubiesen sido elegidos.
- d) No aceptar o dimitir, sin causa justificada, a discreción de la Asamblea General, los cargos sociales para los que fuesen nombrados.
- e) Pertener o servir a otra entidad que desarrolle el mismo o similar objeto social, si no ha sido expresamente autorizado por el Consejo Rector.
- f) La omisión negligente al emitir informes o comunicaciones relacionadas con la petición de ayudas crediticias, riesgos comerciales y garantías de firma.
- g) El retraso o incumplimiento de las obligaciones económicas y demás previstas en el artículo 11.

Cuatro. Serán faltas muy graves:

- a) La reincidencia en faltas graves en un período inferior a tres años, para las entidades asociadas, y de un año para los demás socios.
- b) La omisión intencionada, o falsear hechos ocurridos, al emitir informes o comunicaciones relacionados con la petición de ayudas crediticias, riesgos comerciales y garantías de firma.
- c) Atribuirse funciones propias del Consejo Rector.
- d) Incumplir, de forma notoria, las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Cooperativa.
- e) La realización de actividades que, por su naturaleza, puedan perjudicar los intereses materiales o prestigio social de la Cooperativa, tales como operaciones de competencia, manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la Entidad, fraude en las aportaciones, malversación de fondos y otras similares.
- f) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- g) La oposición sistemática y proselitismo públicos contra los fundamentos sociales o ideológicos de la Cooperativa.
- h) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Cooperativa, o revelar a extraños datos de reserva obligada de la misma.
- i) Negociar letras de colusión o libradas antes de la emisión de la factura.
- j) Incumplir los requisitos y obligaciones contraídos con motivo de la concesión de bonificación del tipo de interés de las operaciones activas o de condonaciones de riesgos.

**B) CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS EN LA PRESTACIÓN DE TRABAJO**

Cinco. Serán faltas leves:

- a) La falta al trabajo por una suma de cuatro horas en un mes, sin causa justificada.
- b) La negligencia o descuido inexcusable, si no causa perjuicio a los intereses de la Cooperativa.
- c) La falta de precaución que origine accidentes leves y el descuido en el cumplimiento de las instrucciones para evitar accidentes.
- d) El abandono del trabajo, sin causa justificada, así como la realización de actividades no relacionadas con el trabajo, dentro del horario laboral o en el centro de trabajo, con entidad leve.
- e) Las acciones u omisiones que entorpezcan simplemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio.

Seis. Serán faltas graves:

- a) La reincidencia en faltas leves en un período inferior a un año.
- b) La falta al trabajo por una suma de dieciséis horas en un mes, sin causa justificada.
- c) La desconsideración con el público y los malos tratos de palabra u obra a los compañeros de trabajo.
- d) Las actitudes de protesta en forma insolente o que produjeran daños en las personas o cosas, así como el negarse a cumplir las sanciones impuestas por faltas leves.
- e) La falta de rendimiento, así como la indisciplina o no acatamiento a los superiores en materia laboral.
- f) La falta de precaución que origine accidentes graves.
- g) El quebrantamiento del secreto profesional aunque no se deriven perjuicios.
- h) El incumplimiento, voluntario o negligente, de las Normas de Seguridad.
- i) La retención no autorizada de documentos, cartas y datos o su aplicación, destino o uso distinto de los que correspondan.
- j) Realizar trabajos particulares durante la jornada laboral, así como emplear para usos propios útiles, materiales y medios de la Cooperativa.

- k) El exceso injustificado, en forma grave, por parte de los Directores y Apoderados en el uso de las facultades y atribuciones conferidas para la concesión de créditos y riesgos de toda clase a la clientela, así como la asunción injustificada de dichas facultades y atribuciones por quien no las tiene conferidas.
- l) La falta de colaboración con los Departamentos u Oficinas en el desarrollo de sus funciones específicas necesarias para el correcto funcionamiento de la Cooperativa.
- ll) El abandono del trabajo, sin causa justificada, con entidad grave.
- m) Las acciones u omisiones que entorpezcan gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio.

Siete. Serán faltas muy graves:

- a) La reincidencia en faltas graves en un período inferior a un año.
- b) La falta al trabajo por una suma de cuarenta horas en un mes, sin causa justificada.
- c) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza con respecto a la Cooperativa en el ejercicio de funciones confiadas por ésta o valiéndose de ellas, así como la realización de hechos efectuados fuera del servicio que supongan fraude para la Cooperativa.
- d) El quebrantamiento del secreto profesional cuando cause perjuicios a la Cooperativa o a terceras personas.
- e) La falsificación o secuestro de documentos y datos, relacionados con el servicio.
- f) El hurto, robo, apropiación indebida, estafa y, en general, la realización de actos o su omisión que originen perjuicio a la Cooperativa o que se cometan durante el servicio a la misma.
- g) La condena por cualquier clase de delito doloso, con excepción de aquéllos que por su índole especial y a juicio de la Cooperativa no afecten a la confianza de quien los cometa.
- h) Gestionar o admitir directa o indirectamente de clientes de la Cooperativa o de terceros remuneraciones, promesas, ventajas o prerrogativas de cualquier género, por cumplir o haber cumplido un servicio de aquélla, exceptuando los obsequios no remunerativos que, por su evaluación o características, respondan a muestras de afecto o reconocimiento propios de una mera relación personal.
- i) Dedicarse a trabajos o actividades que sean competencia directa de la Cooperativa, de acuerdo con el objeto social de la misma.



- j) El cierre al público, sin la autorización de Presidencia, Dirección General o de las personas en quienes éstas deleguen, de un centro de trabajo, salvo causas de fuerza mayor.
- k) Promover o secundar huelgas por causas internas.
- l) La indisciplina o no acatamiento a los superiores en materia laboral cuando de ello se derive perjuicio grave para la Cooperativa o compañeros de trabajo, así como el negarse a cumplir las sanciones impuestas por faltas graves.
- ll) El exceso injustificado, en forma muy grave, en las facultades y atribuciones conferidas para la concesión de créditos y riesgos de toda clase a la clientela.
- m) Actuar de forma notoria y habitual en actividades que menoscaben la imagen o prestigio del socio y de la Cooperativa.
- n) El abandono del trabajo, sin causa justificada, así como la realización de actividades o trabajos privados, durante la jornada laboral, con entidad muy grave.
- ñ) Las acciones u omisiones que entorpezcan muy gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio.
- o) El abuso de autoridad de los superiores jerárquicos, en situaciones de entidad muy grave.

### **Artículo 19. Sanciones**

#### **A) *POR FALTAS SOCIALES***

##### Uno. Por faltas leves

- . Amonestación por escrito, formulada por el Consejo Rector.
- . Sanción pecuniaria de hasta el 10 por 100 de la cuantía de la aportación obligatoria mínima establecida para los socios de trabajo.

##### Dos. Por faltas graves

- . Apercibimiento por escrito que, a juicio del Consejo Rector, podrá hacerse público.
- . Incapacidad para ser elegido Rector o Interventor, hasta en dos siguientes elecciones consecutivas.
- . Privación, de hasta un año, de los servicios financieros y otros que tuviere establecidos la Caja, sin que tal privación pueda producirle daños irreparables.

- . Sanción pecuniaria de hasta el 50 por 100 de la cuantía de la aportación obligatoria mínima establecida para los socios de trabajo.

Tres. Por faltas muy graves

- . Suspensión de parte de los derechos sociales, durante el plazo que fije el Consejo Rector, que no podrá ser superior a tres años. Esta suspensión no podrá alcanzar a los derechos preservados de suspensión por la legislación cooperativa.
- . Suspensión temporal de los servicios de la Caja, con un plazo máximo de tres años, sin que tal suspensión pueda producirle daños irreparables.
- . Sanción pecuniaria de hasta el 400 por 100 de la cuantía de la aportación obligatoria mínima establecida para los socios de trabajo.
- . Expulsión.

Cuatro. Las sanciones establecidas en los apartados anteriores, consistentes en una suspensión de los derechos del socio, sólo podrán imponerse cuando el socio esté al descubierto de sus obligaciones económicas o no participe en las actividades cooperativizadas en los términos establecidos en estos Estatutos, y terminarán en el momento en que normalice su situación.

**B) *POR FALTAS EN LA PRESTACIÓN DE TRABAJO***

Cinco. Por faltas leves

- . Amonestación verbal.
- . Suspensión de empleo y anticipo laboral de hasta dos días.

Seis. Por faltas graves

- . Amonestación por escrito
- . Suspensión de empleo y anticipo laboral de hasta doce días.
- . Inhabilitación por un tiempo no superior a tres años para ascender de categoría.
- . Reducción del índice laboral de hasta 2 décimas por un tiempo no superior a tres años.

Siete. Por faltas muy graves

- . Suspensión de empleo y anticipo laboral de hasta seis meses.
- . Expulsión.

## **Artículo 20. Procedimientos sancionadores**

### **A) *POR FALTAS SOCIALES***

#### Uno. Procedimiento

Los expedientes de faltas se cumplimentarán en todos sus documentos en dos ejemplares, quedando uno de ellos archivado en el expediente de cada socio.

En toda clase de faltas el pliego de cargos será formulado por el Consejo Rector, quien comunicará por escrito al socio inculpado la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo el socio realizar el descargo y presentarlo ante el propio Consejo Rector, quien establecerá la calificación y sanción correspondiente.

Si la falta es grave o muy grave, contra el acuerdo del Consejo Rector el socio podrá recurrir en el plazo de treinta días desde la notificación del mismo ante el Comité de Recursos.

#### Dos. Plazos en general

##### a) Plazos de apertura de expediente

Los plazos máximos para la apertura del expediente de faltas o incoación del procedimiento sancionador serán los siguientes:

- Dos meses para las faltas leves.
- Cuatro meses para las faltas graves.
- Seis meses para las faltas muy graves.

Dichos plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

##### b) Plazo para comunicación de calificación provisional de la falta y de la propuesta de sanción

En todos los casos, este plazo será de un mes desde que el Consejo Rector adopte el acuerdo de apertura del expediente de faltas o incoación del procedimiento sancionador.

##### c) Plazo de descargo

El socio inculpado podrá efectuar el descargo ante el Consejo Rector en el plazo de un mes desde la comunicación de la apertura del expediente de faltas o incoación del procedimiento sancionador.

d) Plazo para el establecimiento de la calificación y sanción correspondiente

El Consejo Rector deberá adoptar el acuerdo de calificación y sanción correspondiente en el plazo de un mes desde el descargo del socio inculcado o desde la finalización del plazo para efectuar dicho descargo, si éste no se realizase.

Tres. Recursos

El acuerdo del Consejo Rector podrá ser recurrido por el socio en el plazo de un mes desde la notificación del mismo ante el Comité de Recursos.

El recurso ante el Comité de Recursos deberá ser resuelto, con audiencia del interesado, en un plazo máximo de dos meses.

Asimismo, el acuerdo de sanción adoptado por el Consejo Rector o, en su caso, la ratificación del mismo por el Comité de Recursos, podrá ser impugnado en el plazo de un mes desde su notificación, por el cauce procesal a que se refiere el artículo 34.

Cuatro. Ejecutividad de la sanción

A excepción del caso de expulsión, las sanciones serán ejecutivas desde la comunicación al socio del acuerdo del Consejo Rector en el que se acuerda la calificación de la falta y la sanción correspondiente.

Cinco. Cancelación de sanciones

A excepción del caso de expulsión, el Consejo Rector, a demanda de los interesados, podrá cancelar la parte de las sanciones impuestas pendiente de cumplir, o las anotaciones de sanciones pasadas, a los socios que a su juicio se hayan rehabilitado.

**B) *POR FALTAS EN LA PRESTACIÓN DE TRABAJO***

Seis. Procedimiento

Los expedientes de faltas se cumplimentarán en todos sus documentos en dos ejemplares, quedando uno de ellos en el archivo de la Cooperativa unido al expediente de cada socio de trabajo.

El pliego de cargos será formulado por el Director General, el cual comunicará por escrito al socio inculcado la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo el socio efectuar el descargo y presentarlo ante el Consejo Social quien, en dicho caso, establecerá la calificación y sanción correspondiente.

Contra la decisión del Consejo Social cabrá recurso ante el Consejo Rector, cuyo acuerdo será recurrible ante el Comité de Recursos.

El procedimiento en el caso de que la propuesta de sanción sea la de expulsión será el establecido en el artículo 16.

#### Siete. Plazos en general

##### a) Plazos de apertura de expediente

Los plazos máximos para la apertura del expediente de faltas o incoación del procedimiento sancionador serán los siguientes:

- Dos meses para las faltas leves.
- Cuatro meses para las faltas graves.
- Seis meses para las faltas muy graves.

Dichos plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

##### b) Plazo para descargo ante el Consejo Social

El socio inculcado dispondrá de veinte días para la presentación del descargo ante el Consejo Social.

##### c) Plazo para acuerdo del Consejo Social

El Consejo Social dispondrá de un plazo de treinta días para el establecimiento de la calificación y sanción correspondientes, en cuantos casos el socio inculcado efectúe descargo, siendo el plazo computado a partir de la presentación del descargo ante dicho órgano.

##### d) Plazo para recurso ante el Consejo Rector

La decisión del Consejo Social podrá ser recurrida ante el Consejo Rector en un plazo de ocho días desde la notificación del acuerdo del Consejo Social.

##### e) Plazo para resolución del Consejo Rector

El Consejo Rector deberá resolver sobre el recurso presentado en el plazo de treinta días.

##### f) Plazo de recurso ante el Comité de Recursos

El plazo para el recurso ante el Comité de Recursos será de un mes desde la notificación del acuerdo del Consejo Rector.

#### Ocho. Ejecutividad de la sanción

Todas las sanciones serán ejecutivas desde la finalización del plazo establecido para la presentación del descargo ante el Consejo Social o, si fuera presentado, a partir de la comunicación del acuerdo resolutorio de este órgano.

Si no fuera impugnada la sanción por el socio, se considerará a todos los efectos como si hubiera sido impuesta por el Consejo Rector.

#### Nueve. Cancelación de sanciones

A excepción del caso de expulsión, el Consejo Social, a demanda de los interesados, podrá cancelar la parte de las sanciones impuestas pendientes de cumplir, o las anotaciones de sanciones pasadas, a los socios que a su juicio se hayan rehabilitado.

### **Artículo 21. Consecuencias económicas de la baja**

Uno. En caso de baja del socio, éste o sus derechohabientes, podrán solicitar el reembolso de las aportaciones al capital social, lo que estará condicionado tanto al acuerdo favorable del Consejo Rector como a que con ello no se produzca una cobertura insuficiente del capital social mínimo, recursos propios o coeficiente de solvencia.

Dos. Del importe de las aportaciones en el momento de la baja, se deducirán las pérdidas imputadas al socio, correspondientes al ejercicio económico en que se haya producido la baja y/o a otros ejercicios anteriores y que no hubiesen sido compensadas o satisfechas por el socio.

Tres. En el caso de baja no justificada por incumplimiento del período de permanencia mínimo que en su caso se hubiese pactado con el socio, que como máximo será de cinco años desde su admisión, se podrá establecer una deducción de hasta el 30% sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones obligatorias, una vez realizados los ajustes señalados en el apartado anterior.

Cuatro. El plazo de reembolso será fijado por el Consejo Rector y no podrá exceder de cinco años, a partir de la fecha de la baja. En el supuesto de fallecimiento del socio, el reembolso a los derechohabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde el hecho causante.

Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización y darán derecho a percibir el interés legal del dinero.

### **Artículo 22. Período de prueba para los socios de trabajo**

Los socios de trabajo, durante el período en que se encuentren en situación de prueba, tendrán los derechos y obligaciones derivados de su condición de socios, excepto los siguientes:

- a) Podrá resolverse la relación por libre decisión unilateral de la Cooperativa, mediante acuerdo del Consejo Rector, o del socio de trabajo en situación de prueba.
- b) No podrán ser elegidos para los cargos de los órganos de la Sociedad.

- c) No estarán obligados ni facultados para hacer aportaciones al capital social ni para desembolsar la cuota de ingreso.
- d) No les alcanzará la imputación de pérdidas que se produzcan en la Cooperativa durante el período de prueba, ni tendrán derecho al retorno cooperativo.

### **Artículo 23. Régimen de Seguridad Social**

La Cooperativa opta, a efectos de disfrute de los beneficios de la Seguridad Social de sus socios de trabajo, por la modalidad de trabajadores autónomos en el régimen especial correspondiente, asumiendo la Cooperativa la posición jurídica de obligado ante la Seguridad Social y adquiriendo la condición de responsable directo y primero del pago de las cuotas.

La Cooperativa, asimismo, asume la obligación del pago de las aportaciones a Lagun-Aro, EPSV, a beneficio de sus socios de trabajo, con objeto de financiar, en los términos regulados en los Estatutos Sociales y Reglamento de Prestaciones de Lagun-Aro, EPSV, las prestaciones previstas en los mismos y, en particular, auxilio a discapacitados, asistencia sanitaria, incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, ayuda al empleo, auxilio por defunción, jubilación, viudedad e incapacidad permanente.

### **Artículo 24. Organización funcional interna de los socios de trabajo**

Los socios de trabajo se organizarán internamente, ajustándose a los siguientes criterios generales:

- a) El Consejo Rector aprobará los organigramas generales de la estructura de la Cooperativa, para cuya confección será necesaria la oportuna descripción de funciones y relaciones de cada puesto de trabajo.
- b) El Director General será nombrado por el Consejo Rector. Los Directores de Departamento y altos ejecutivos serán nombrados por el Consejo Rector, a propuesta del Director General. El resto de mandos, o ejecutivos, que resulten necesarios para el cumplimiento del objetivo social, serán nombrados por el Director General.

Esta línea de actuación se constituirá y actuará con la máxima autonomía, dentro del marco estatutario y legal. Los socios de trabajo podrán presentar sus reclamaciones en relación con la línea de mando, una vez agotada la línea ejecutiva, al Consejo Rector, pero no por ello quedan excusados de ejecutar las órdenes de sus superiores.

- c) La percepción máxima, en términos de anualidad de anticipos de consumo bruto, de un socio de trabajo no excederá de la cuantía correspondiente al índice laboral máximo establecido en cada momento por Mondragón Corporación Cooperativa.

### **Artículo 25. Socios colaboradores**

Uno. Podrán ser socios colaboradores los socios de trabajo que pierdan su condición de tales por cualquier causa justificada, así como el cónyuge viudo del socio colaborador que hubiera sido socio de trabajo, en caso de fallecimiento de éste.

Dos. La solicitud de admisión como socio colaborador se formulará por escrito al Consejo Rector, pudiéndose recurrir el acuerdo denegatorio de la admisión en el plazo de veinte días desde su notificación ante el Comité de Recursos, que resolverá discrecionalmente, sin posibilidad de ulterior recurso.

Tres. El socio colaborador podrá darse de baja voluntariamente en la Cooperativa en cualquier momento, mediante comunicación por escrito al Consejo Rector.

El socio colaborador podrá ser expulsado por la Cooperativa por la comisión de faltas muy graves, siguiendo el procedimiento sancionador establecido en estos Estatutos.

Cuatro. Cada uno tendrá derecho a voto según lo establecido en el artículo 30 de estos Estatutos, si bien el conjunto de los votos a ellos correspondientes sumados entre sí no podrá superar el 30 por 100 de los votos totales.

Cinco. Las aportaciones realizadas por los socios colaboradores en ningún caso podrán exceder de los límites establecidos por la legislación cooperativa.



### **Capítulo III. DE LA REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA**

---

#### **Artículo 26. Órganos Sociales y Dirección**

Uno. Son órganos sociales necesarios:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Rector

Dos. El Consejo Rector nombrará un Director General y un Director General Adjunto con las facultades que, referidas al tráfico empresarial ordinario, se le confieran.

Tres. El Director General estará asistido y asesorado por el Director General Adjunto y un Consejo de Dirección, constituido por altos directivos de la Cooperativa, bajo la presidencia del Director General.

El Consejo de Dirección se define como órgano de coordinación de las funciones del equipo directivo y de asesoramiento del Consejo Rector y tiene como principal función la de prever, planificar y promover el desarrollo empresarial de la Cooperativa así como el perfeccionamiento de su gestión empresarial.

Cuatro. Igualmente se instituye un órgano específico denominado Consejo Social que se define como el órgano de participación permanente de los socios de trabajo en la Cooperativa, sin perjuicio de las funciones que al respecto competen a los Órganos Sociales y Dirección, ostentando la representación de los socios de trabajo en cuanto trabajadores ante los órganos de régimen interno y constituyéndose en portavoz de las aspiraciones de dichos socios.

Orgánicamente, tendrá naturaleza de órgano asesor del Consejo Rector, prevalentemente en materias de orden institucional, y de la Dirección General, en materias de régimen laboral, sin perjuicio de su capacidad de iniciativa normativa y de las facultades decisorias que, delegadas por el Consejo Rector, sean asumidas por el Consejo Social.

Cinco. La Cooperativa podrá crear cuantos órganos estime convenientes para su operatividad y desarrollo. En concreto, y para el cumplimiento de su objetivo social empresarial podrá establecer la existencia de una o varias Comisiones de Operaciones para la concesión de operaciones activas o de asunción de riesgos. Asimismo, se constituirá un Comité de Recursos y se elegirán Interventores.

#### **Artículo 27. La Asamblea General**

Uno. La Asamblea General es la reunión de los socios constituida con el objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los socios de la Cooperativa.

Dos. La Asamblea General fijará la política general de la Cooperativa y podrá debatir sobre cualquier asunto de interés para la Cooperativa, siempre que conste en el orden del día, pero únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que la Ley de Cooperativas no considere competencia exclusiva de otro órgano social.

Tres. Corresponde en exclusiva a la Asamblea General deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de las pérdidas.
- b) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los Interventores, de los auditores de cuentas, de los Liquidadores y de los miembros del Comité de Recursos, así como sobre la cuantía de la retribución de los Consejeros y de los Liquidadores.
- c) Modificación de los Estatutos y aprobación o modificación, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa.
- d) Aprobación de nuevas aportaciones obligatorias, admisión de aportaciones voluntarias, actualización del valor de las aportaciones al capital social, fijación de las aportaciones de los nuevos socios, establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo de interés a abonar por las aportaciones al capital social.
- e) Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.
- f) Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.
- g) Toda decisión que suponga modificación sustancial de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la Cooperativa. A estos efectos, se considerará modificación sustancial la que afecte a un 25% al menos de los recursos propios o de los ingresos del ejercicio de la Cooperativa o del nivel de empleo de los socios de trabajo.
- h) Constitución de Cooperativas de segundo grado y de Grupos Cooperativos o incorporación a estos, si ya están constituidos, participación en otras formas de colaboración económica, en los supuestos legalmente exigibles, adhesión a entidades de carácter representativo así como la separación de las mismas.
- i) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas y Liquidadores.
- j) Los derivados de una norma legal o estatutaria.

Cuatro. La competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo es preceptivo en virtud de norma legal o estatutaria tiene carácter indelegable, salvo aquellas competencias que puedan ser legalmente delegadas en un grupo cooperativo.

### **Artículo 28. Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias. Convocatoria**

Uno. Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Dos. La Asamblea General ordinaria tiene por objeto principal examinar la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales, resolver la imputación de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas y establecer la política general de la Cooperativa. En el orden del día de la Asamblea ordinaria, además de los asuntos del objeto principal de la misma, se podrán incluir también cualesquiera otros propios de la Cooperativa.

Tres. Todas las demás Asambleas tienen el carácter de extraordinarias.

Cuatro. La Asamblea General ordinaria deberá ser convocada por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico.

Cinco. La Asamblea General extraordinaria será convocada a iniciativa del Consejo Rector o a petición, bien de 500 socios o el 10 por 100 del censo societario, bien del Consejo Social por acuerdo adoptado por una mayoría de, al menos, dos tercios de los componentes de este órgano.

A la petición de Asamblea se acompañará el orden del día de la misma. Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de treinta días, los solicitantes podrán instar de la autoridad judicial que ordene la convocatoria.

Seis. La Asamblea General se convocará mediante anuncio público en el domicilio social de la Cooperativa y en cada uno de los centros en que se desarrolle su actividad. Los anuncios de convocatoria se publicarán en dos periódicos de gran difusión en el ámbito de la Cooperativa, con una antelación de al menos quince días hábiles respecto de la fecha de la sesión asamblearia.

La publicación de la convocatoria en el domicilio social y en los centros de actividad se realizará con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista para su celebración. La antelación máxima, para cualquiera de las formas de anuncio o publicación, no podrá ser superior a dos meses.

Siete. La convocatoria indicará, al menos, la fecha, si es en primera o en segunda convocatoria, la hora y el lugar de la reunión y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el orden del día.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un plazo de media hora.

Ocho. El orden del día será fijado por el Consejo Rector, pero deberá incluir los asuntos propuestos, en escrito dirigido al Consejo Rector, por los Interventores, un número de socios que represente el 5 por 100 o alcance la cifra de 200 o por el Consejo Social si el acuerdo de este órgano es adoptado por una mayoría de, al menos, dos tercios de sus componentes. Las propuestas podrán ser presentadas en cualquier momento, pero sólo serán incluidas en la primera Asamblea que se celebre, las presentadas antes de que finalice el octavo día posterior al de la publicación de la convocatoria de la misma. El Consejo Rector, en su caso, deberá hacer público el nuevo orden del día, con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la Asamblea, en la forma establecida para la convocatoria.

Nueve. Las Asambleas se celebrarán en la localidad donde radique el domicilio social o en las que se tengan otros centros de trabajo.

### **Artículo 29. Funcionamiento de la Asamblea**

Uno. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los socios y, en segunda convocatoria, cuando asistan al menos el 5 por 100 de los socios o 100 socios.

Dos. La Asamblea General estará presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto de ambos, por el que elija la Asamblea General. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector o quien lo sustituya estatutariamente y, en su defecto, el que elija la Asamblea.

Cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quienes, conforme lo establecido en el párrafo anterior, deberían actuar como Presidente o Secretario de la Asamblea, ésta designará quiénes deben desempeñar dichas funciones.

En todo caso, corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.

Tres. Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales o el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de los órganos sociales, así como para transigir o renunciar al ejercicio de la acción. Se adoptará, también mediante votación secreta, el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día, cuando así lo exija el 20 por 100 de los socios que asistan personalmente a la reunión.

Cuatro. Cuando en el orden del día esté incluida la elección de cargos sociales, los socios podrán depositar su voto durante la primera media hora de celebración de la Asamblea. A este fin, se constituirá una Mesa Electoral que estará formada por uno de los miembros del Consejo Rector más un socio, de entre los socios que al efecto haya elegido la Asamblea General.

Cinco. Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, si los convoca el Consejo Rector, personas que, no siendo socios, su presencia sea de interés para el buen funcionamiento de la Cooperativa, salvo que se opongan a su presencia la mitad de los votos presentes en la Asamblea.

### **Artículo 30. Derecho de voto**

Uno. Cada socio tendrá un voto. Además, si el socio cuenta con aportaciones al capital superiores a la aportación obligatoria mínima que le corresponde por su clase de socio, tendrá otro voto por cada 2.000 € de aportación que exceda de la aportación obligatoria mínima exigida a la clase de socios con mayor exigencia de aportación obligatoria.

En todo caso, ningún socio podrá tener más del 20% de los votos totales, cuando se trate de una persona jurídica, ni más del 2,5% cuando se trate de una persona física.

Dos. Deberá abstenerse de votar el socio que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) El socio sancionado con suspensión del derecho de voto.
- b) El socio inculpado cuando se conozca el recurso sobre su expediente disciplinar.
- c) Los miembros del Consejo Rector afectados cuando se vote sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los mismos o se adopte el acuerdo de transigir o renunciar al ejercicio de dicha acción.
- d) Los socios afectados cuando sea precisa la autorización de la Asamblea General para obligarse con cualquier miembro del Consejo Rector e Interventores o con el Director o con uno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, excepto cuando se trate de las relaciones con la Cooperativa propias de la condición de socio.
- e) El socio que no cuente con la aportación obligatoria mínima de Capital Social.

Tres. Previamente a la convocatoria de la Asamblea General correspondiente, el Consejo Rector deberá determinar el número total de votos sociales y el que corresponde a cada socio, determinación que se realizará en función de las aportaciones al Capital Social de los socios al día último del Ejercicio económico anterior.

### **Artículo 31. Derecho de representación**

Uno. Los socios podrán hacerse representar para su asistencia y voto en las Asambleas Generales de acuerdo con lo establecido en este artículo.

Dos. Antes de entrar en el orden del día de la Asamblea General, se formará la lista de asistentes, distinguiéndose entre socios colaboradores, socios de trabajo y restantes socios, y dentro de cada grupo entre presentes y representados. La idoneidad de las representaciones será valorada por los Interventores.

Tres. No podrán representar a otros socios, los siguientes:

- a) Los que estuviesen sancionados con pérdida del derecho de voto.
- b) Los que estuviesen en conflicto de intereses para votar.
- c) Los que ostenten cargos sociales.

Cuatro. La delegación será siempre revocable, nominativa y escrita, incluirá el orden del día completo y un apartado solicitando instrucciones de voto y deberá materializarse después de publicada la convocatoria de la sesión asamblearia y antes del día en que ésta tenga lugar. Si no se impartieran instrucciones de voto al representante, éste se ajustará a lo que en cada votación estime más pertinente.

Cinco. Ningún socio podrá recibir más de dos delegaciones de voto, además de la suya propia, ni podrán recibir votos por delegación que, sumados a los que le correspondan, puedan superar los límites de votos señalados en la legislación sobre cooperativas de crédito.

### **Artículo 32. Adopción de acuerdos**

Uno. Los acuerdos no electores se adoptarán, como regla general, por más de la mitad de los votos válidamente emitidos.

Dos. Será necesaria la mayoría reforzada de dos tercios de los votos presentes y representados, además de para los exigidos en la normativa vigente, para adoptar acuerdos de:

1. Transformación, fusión o escisión, segregación, disolución, reactivación, o cesión global de activo y pasivo, adquisición de otras entidades de crédito y, en general, cualquier modificación estructural u operaciones con idéntico resultado.
2. Integración o baja en un Grupo Cooperativo o Sistema Institucional de Protección o en otro grupo bancario no cooperativo.
3. Cualquiera que altere la naturaleza jurídica de la Cooperativa.
4. Modificación del objeto y domicilio social y/o de la subsede operativa, a otro lugar fuera del término municipal donde se encuentran establecidas, salvo para el supuesto de que el cambio suponga que el término municipal del domicilio social pase a ser el de la subsede operativa y viceversa, para lo que solo será necesaria la mayoría exigida legalmente.
5. Cualquier otra modificación estatutaria.

### **Artículo 33. Acta de la Asamblea**

Uno. Corresponde al Secretario de la Asamblea General la redacción del acta de la sesión, que deberá expresar el lugar, la fecha y la hora de la reunión, el orden del día, el número de socios asistentes, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones en las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

Dos. El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, habrá de serlo, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Asamblea General y tres socios designados en la misma Asamblea.

En todo caso, el acta se pasará al correspondiente Libro de Actas de la Asamblea General, por el Secretario de la Asamblea.

Tres. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que hayan sido tomados.

Cuatro. Cuando los acuerdos sean inscribibles deberán presentarse en el Registro de Cooperativas para su inscripción, dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del acta, bajo la responsabilidad del Consejo Rector.

### **Artículo 34. Impugnación de acuerdos de la Asamblea General**

Uno. Podrán ser impugnados los acuerdos de las Asambleas Generales que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Cooperativa.

No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

Dos. Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás acuerdos a que se refiere el apartado anterior serán anulables.

Tres. La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año. Quedan exceptuados de esta regla los acuerdos que por su causa o contenido resultaren contrarios al orden público.

La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará a los cuarenta días.

Cuatro. Para la impugnación de los acuerdos nulos están legitimados todos los socios, los Consejeros rectores, los Interventores, el Comité de Recursos y cualquier tercero que acredite interés legítimo.

Para la impugnación de los acuerdos anulables están legitimados los socios asistentes a la Asamblea que hubiesen hecho constar en acta o mediante documento fehaciente entregado dentro de las 48 horas siguientes, su oposición al acuerdo, los

ausentes y los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto, así como los Consejeros rectores y los Interventores.

Cinco. Las normas procesales aplicables serán las señaladas para esta materia por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

### **Artículo 35. El Consejo Rector**

Uno. El Consejo Rector es el órgano colegiado al que corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la Cooperativa, con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

Corresponde al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por Ley o por los Estatutos a otros órganos sociales.

Dos. Corresponden al Consejo Rector las siguientes facultades específicas:

- a) Acordar sobre la admisión y cese de socios, con sujeción a lo prevenido en estos Estatutos.
- b) Representar, con plena responsabilidad, a la Cooperativa en cualquier clase de actos y contratos.
- c) Nombrar y separar al Director General, Directores de Departamento o Administradores, fijando sus facultades, deberes y retribuciones.
- d) Contratar el personal, formar las plantillas y determinar los deberes, atribuciones, fianzas, anticipos y demás remuneraciones.
- e) Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Cooperativa y proponer a la Asamblea General el Reglamento Interno de la Cooperativa.
- f) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisiciones o enajenaciones de bienes inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipoteca, y el especial de arrendamiento, y resolver sobre toda clase de negocios y operaciones permitidos a la Cooperativa por estos Estatutos.
- g) Acordar las operaciones de crédito o préstamo que puedan convenir a la Cooperativa y que no estén reservadas a la Asamblea General.
- h) Otorgar avales ante entidades públicas y privadas, así como comprar, vender, suscribir y depositar cualquier tipo de títulos, de deuda pública, o de valores mobiliarios o inmobiliarios, admitidos en derecho, pudiendo incluso afectarlos en la forma que lo considere oportuno.



- i) Determinar lo necesario para suscripciones de aportaciones y emisión de bonos y obligaciones, con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.
- j) Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, así como los de Reserva y Educación y Promoción, respetando los acuerdos de la Asamblea General, formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la Cooperativa, con facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirles.
- k) Presentar anualmente a la Asamblea General ordinaria la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Balance y la Memoria explicativa de la gestión del Consejo Rector durante el ejercicio social y proponer la distribución de los Excedentes Netos.
- l) Convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.
- m) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que correspondan a la Cooperativa ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades, corporaciones u organismos del Estado, Administraciones Territoriales Autónomas, Provincia o Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procuradores, o letrados que, a estos efectos, lleven la representación y defensa de la Cooperativa, confiriéndoles, en la forma que fuera necesario, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir, en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado de procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.
- n) Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y, donde a los intereses sociales convenga, constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea de metálico, de crédito o valores, y retirar metálico o valores de las mismas y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso en el Banco de España, disponer de los de la Cooperativa en poder de corresponsales, librar, endosar, avalar, aceptar, pagar y negociar letras de cambio.
- o) Conferir poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.
- p) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos y suplir las omisiones, dando cuenta a la Asamblea General que primero se celebre.
- q) Las consignadas de manera especial en estos Estatutos.

Tres. La presente relación de atribuciones del Consejo Rector es solamente enunciativa y no limita sus facultades en lo que no esté especialmente reservado por la Ley a la competencia de otros órganos de la Cooperativa.

### **Artículo 36. Composición del Consejo Rector**

Uno. El Consejo Rector de la Caja estará compuesto por un mínimo de 12 y un máximo de 13 miembros titulares, siendo este último, en su caso y cuando por imperativo legal la Cooperativa viniese obligada a ello, un trabajador de la Cooperativa, con contrato indefinido, que no podrá ser empleado en activo, por cualquier título, de otra entidad, con el mismo periodo de mandato y régimen que el resto de consejeros, y que será elegido y revocado en los términos previstos en la legislación cooperativa. Al mismo tiempo que a éstos se elegirán seis suplentes, cuya misión será sustituir a aquéllos en caso de producirse vacante definitiva, por el tiempo que le restara estatutariamente.

Cuatro miembros titulares y dos suplentes se reservan para su designación de entre los socios de trabajo. Ocho miembros titulares y cuatro suplentes, del Consejo Rector, se designarán de entre los restantes socios.

Dos. Sólo podrán ser elegidos miembros del Consejo Rector los socios que no estén incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 37. Tratándose de un consejero persona jurídica, deberá ésta designar a una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Tres. Los miembros titulares y suplentes serán elegidos por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos.

Cuatro. Se elegirán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. Dicha elección se realizará por los elegidos para el Consejo Rector de entre sus miembros.

Cinco. Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un período de cuatro años, no pudiendo permanecer en el cargo una vez alcanzados los 65 años de edad. La renovación de la mitad de los mismos se efectuará cada dos años. En la primera renovación, la designación de los miembros que deban cesar se efectuará por sorteo.

Seis. Los Consejeros podrán renunciar a sus cargos. Si tal renuncia originase que el número de miembros fuera insuficiente para constituir válidamente el Consejo Rector, además de convocarse la Asamblea General, los Consejeros deberán continuar en sus funciones hasta que se reúna la misma y los elegidos acepten el cargo.

Siete. Los miembros del Consejo Rector podrán ser destituidos de su cargo en cualquier momento, por acuerdo de la Asamblea General con la mayoría legalmente exigible.

Ocho. En caso de ausencia temporal, corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente. Las ausencias del Secretario serán cubiertas por el Consejero de menor edad.

Nueve. El Consejo Rector nombrará en su seno un Comité de Auditoría formado por tres consejeros, con mayoría de consejeros no ejecutivos. El Presidente del Comité se elegirá de entre los consejeros no ejecutivos y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

El Comité de Auditoría tendrá al menos las siguientes competencias:

- a) Informar en la Asamblea General sobre las cuestiones que en ella planteen los socios en materias de su competencia.
- b) Proponer al Consejo Rector, para su sometimiento a la Asamblea General, el nombramiento, prórroga o cese de los auditores de cuentas externos.
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna.
- d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad.
- e) Relacionarse con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades según lo dispuesto en la normativa de auditoría.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

El Comité de Auditoría se reunirá cuantas veces se estime conveniente a convocatoria de su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. La asistencia a las reuniones será personal, no cabiendo la representación. El Comité quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión más de la mitad de sus componentes. Cada miembro del Comité tendrá un voto y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. En lo demás se aplicarán por analogía las normas de funcionamiento establecidas para el Consejo Rector.

### **Artículo 37. Incapacidades e incompatibilidades**

Uno. No podrán ser miembros del Consejo Rector:

- a) Los Altos Cargos y las demás personas al servicio de las Administraciones Públicas con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades de la Cooperativa, salvo que lo sean en representación, precisamente, del Ente Público en el que prestan sus servicios.
- b) Los que desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas o complementarias a las de la Cooperativa, salvo que hayan sido autorizados por la Asamblea General, en cada caso.
- c) Los menores de edad y los mayores de 65 años.
- d) Los quebrados o concursados no rehabilitados, los incapacitados legalmente, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de las leyes o disposiciones sociales, y especialmente por delitos contra la propiedad, los inhabilitados para el cargo de consejero o director de una entidad de crédito por expediente disciplinario.
- e) Los Consejeros, o administradores, o altos directivos de otras entidades de crédito, salvo aquellos que participen en el capital social.
- f) Quienes pertenezcan al Consejo de Administración de más de cuatro entidades de crédito. A estos efectos, no se computarán los puestos ostentados en consejos de administración de entidades de crédito en los que el interesado, su cónyuge, ascendientes o descendientes, juntos o separadamente, sean propietarios de un número de acciones no inferior al cociente de dividir el capital social por el número de vocales del Consejo de Administración.
- g) Los que por sí mismos o en representación de otras personas o entidades mantengan deudas vencidas y exigibles de cualquier clase con la entidad, o durante el ejercicio de su cargo incurran en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

Dos. Son incompatibles entre sí, los cargos de miembro del Consejo Rector y Director General, así como con los parientes de los mismos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad. Idéntica incompatibilidad existirá en relación al cargo de Interventor o de miembro del Comité de Recursos.

Tres. El cargo de miembro del Consejo Rector no podrá desempeñarse simultáneamente en más de tres Sociedades Cooperativas.

Cuatro. El Consejero o Director que estuviese incurso en cualquiera de las prohibiciones de este artículo, será inmediatamente destituido a petición de cualquier socio, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por conducta desleal. En los supuestos de incompatibilidad entre cargos, el afectado deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo y, si no lo hiciese, será nula la segunda designación.

### **Artículo 38. Funcionamiento del Consejo Rector**

Uno. El Consejo Rector se reunirá ordinariamente una vez al mes, o en convocatoria extraordinaria a iniciativa del Presidente o a petición de al menos dos de sus miembros, del Director General o del Consejo Social, a petición motivada de la mayoría de sus componentes. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión, al menos, de un tercio del Consejo.

Dos. Las reuniones del Consejo Rector serán convocadas por el Presidente, salvo en lo previsto en el apartado anterior, y entre los convocados a la reunión podrá incluirse al Director General, a los técnicos de la Cooperativa y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Tres. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes. Los Consejeros no podrán hacerse representar.

Cuatro. Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, excepto en los supuestos previstos en la legislación vigente.

Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

Cinco. El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

### **Artículo 39. Retribución de los Consejeros**

Los miembros del Consejo Rector serán retribuidos cuando realicen tareas de gestión directa, ajustándose la retribución a los niveles establecidos para los socios de trabajo. En todo caso, serán compensados de los gastos que les origine su función.

### **Artículo 40. Responsabilidad de los miembros del Consejo Rector**

La responsabilidad de los miembros del Consejo Rector por daños causados se regirá por lo dispuesto para los administradores de las sociedades anónimas. El acuerdo de la Asamblea General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá mayoría ordinaria, que podrá ser adoptado aunque no figure en el orden del día.

### **Artículo 41. Impugnación de los acuerdos del Consejo Rector**

Uno. Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector que se consideren nulos o anulables en el plazo de dos meses o un mes, respectivamente, desde su adopción. El plazo de impugnación se computará desde la fecha de adopción del acuerdo, si el impugnante es consejero o en los demás casos desde que los impugnantes tuvieron conocimiento de los mismos, siempre que no hubiese transcurrido un año desde su adopción.

Dos. Para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos nulos están legitimados todos los socios, incluso los miembros del Consejo Rector que hubieran votado a favor del acuerdo y los que se hubiesen abstenido.

Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos anulables los asistentes a la reunión del Consejo que hubiesen hecho constar en acta su voto contra el acuerdo adoptado, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, así como los Interventores y el 5% de los socios.

Tres. En los demás aspectos, se ajustará al procedimiento establecido para la impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

#### **Artículo 42. El Director General**

Uno. Corresponde al Consejo Rector la designación, contratación y destitución del Director General, que podrá ser cesado en cualquier momento por acuerdo adoptado por más de la mitad de los votos del Consejo. En todo caso, el Director General cesará cuando cumpla 65 años.

Dos. No podrá ser designado como Director la persona que incurra en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 37. El Director General no podrá ocupar en otra entidad de crédito, cooperativa o sociedad mercantil, el mismo cargo u otro equivalente, ni el de consejero, salvo que lo sea en representación de la Cooperativa.

Tres. El Director tendrá las facultades que se le confieran, entre las cuales se incluirán, al menos, las siguientes:

- a) Los asuntos pertenecientes al giro y tráfico normal de la Cooperativa.
- b) Elaborar y proponer al Consejo Rector el Plan de Gestión anual y el Plan Estratégico; decidir y desarrollar las acciones conducentes a su cumplimiento.
- c) Elaborar y proponer las políticas de personal, inversora, financiera y de marketing; adoptar las decisiones y establecer las medidas necesarias para su efectiva ejecución.
- d) Proponer al Consejo Rector el nombramiento y cese de los Directores de Departamento y altos ejecutivos; nombrar al resto de mandos o ejecutivos necesarios para el cumplimiento del objetivo social.
- e) Realizar toda clase de actos de administración y de disposición, comprando y vendiendo toda clase de derechos y bienes.
- f) Contratar al personal, socio o asalariado, firmando los correspondientes contratos.
- g) Representar a la Cooperativa ante toda clase de autoridades y, en general, ante terceras personas.

- h) Otorgar poderes en favor de los socios y empleados de la Cooperativa así como de terceros.
- i) Cualquiera otra necesaria para el desarrollo y ejecución de las directrices emanadas de la Asamblea General y del Consejo Rector.

El Director General tendrá además las atribuciones de solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo Rector y decidir la realización de operaciones con terceros dentro de los límites establecidos en el artículo 4.2 de la Ley 13/1989.

### **Artículo 43. Interventores**

Uno. La Asamblea General nombrará, en votación secreta y por el mayor número de votos, tres Interventores titulares y tres suplentes.

Sólo podrán ser elegidos Interventores los socios que no estén incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 37. Cuando el socio sea persona jurídica será de aplicación lo establecido en el artículo 36.Dos.

Dos. El período de actuación será de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Tres. El ejercicio del cargo de Interventor no dará derecho a retribución, pero dará lugar a la compensación de los gastos originados.

Cuatro. Será de aplicación a los Interventores lo establecido en el artículo 40 sobre responsabilidad, si bien la de los Interventores no tendrá carácter solidario. El cargo de Interventor es incompatible con el de Director o miembro del Consejo Rector o del Comité de Recursos, y con el parentesco de los mismos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

Cinco. Los Interventores tendrán las siguientes funciones y facultades:

- a) Valorar la idoneidad de las representaciones conferidas para la Asamblea General.
- b) Instar del Consejo Rector la convocatoria de la Asamblea General ordinaria si transcurren seis meses desde el cierre del ejercicio sin que tenga lugar dicha convocatoria.
- c) Solicitar la celebración de Asamblea General extraordinaria.
- d) Proponer asuntos a incluir en el orden del día de la Asamblea General.
- e) Ejercitar las acciones de impugnación de los acuerdos de la Asamblea General cuando sean contrarios a la Ley o se opongan a estos Estatutos.
- f) Las demás derivadas de la legislación aplicable.



#### **Artículo 44. Comité de Recursos**

Uno. Se constituirá un Comité de Recursos que tramitará y resolverá:

- a) Los recursos contra las sanciones a los socios acordadas por el Consejo Rector.
- b) Los recursos que el Consejo Social pueda plantear contra decisiones del Consejo Rector referidas a la determinación del anticipo de consumo.
- c) Los demás recursos en que así lo prevea la legislación de Cooperativas o los presentes Estatutos.

Las decisiones del Comité de Recursos serán de obligado cumplimiento.

Dos. El Comité de Recursos estará compuesto por doce miembros que serán elegidos de forma paritaria de entre el colectivo de socios de trabajo y de los restantes socios por la Asamblea General, en votación secreta.

No podrán ser miembros del Comité de Recursos quienes lo sean del Consejo Rector, del Consejo Social o del Consejo de Dirección, los Interventores y los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los miembros del Consejo Rector y de los Interventores.

Los miembros del Comité elegirán de entre ellos a un Presidente y a un Secretario.

Tres. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Cuatro. El Comité de Recursos deliberará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de miembros asistentes, no siendo posible la delegación del voto. El voto del Presidente dirimirá los empates, salvo que el acuerdo se refiera a materia disciplinaria.

Cinco. Los miembros del Comité quedan sometidos a las causas de abstención y recusación aplicables a los Jueces y Magistrados.

Seis. El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario, recogerá el texto de los acuerdos.

Dichos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y definitivos como expresión de la voluntad social y podrán recurrirse ante la autoridad judicial como si hubieran sido adoptados por la Asamblea General.



## **Capítulo IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

---

### **Artículo 45. Capital Social**

Uno. El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios.

Dos. El capital social mínimo, que deberá estar totalmente desembolsado, es de diez millones de euros.

Tres. Las aportaciones se acreditarán mediante títulos nominativos cuyo valor nominal será de cien euros, si bien podrán emitirse títulos múltiples, que no tendrán la consideración de títulos valores.

Cuatro. El importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder del 20 por 100 del capital social cuando se trate de una persona jurídica, y del 2,5 por 100 cuando se trate de una persona física. En ningún caso, el conjunto de las aportaciones poseídas por personas jurídicas que carezcan de la condición de sociedad cooperativa podrá representar una cuantía superior al 50 por ciento del capital social.

Cinco. Las aportaciones desembolsadas devengarán intereses cuyo tipo se fijará por la Asamblea General, sin exceder del máximo legalmente establecido.

Seis. Su reembolso quedará condicionado a que no se produzca una cobertura insuficiente del Capital Social mínimo, Recursos Propios o Coeficiente de Solvencia. Los reembolsos de las aportaciones al Capital Social están condicionados, en todo caso, al acuerdo previo y favorable del Consejo Rector.

### **Artículo 46. Aportaciones obligatorias**

Uno. El importe de las aportaciones obligatorias mínimas, y de su correspondiente número de títulos, se establece en función de la naturaleza de los socios y de su grado de actividad con la Cooperativa, en las siguientes cantidades:

- a) Personas físicas: 2.000 €
- b) Personas jurídicas: 10.000 €.
- c) Socios de trabajo: 13.000 euros.

Dos. Las aportaciones obligatorias mínimas deberán ser totalmente desembolsadas en el momento de la suscripción, salvo en el caso de socios de trabajo que deberán desembolsar el 25 por 100 en el momento de la suscripción y el resto en el plazo máximo de dos años.

Tres. Las aportaciones obligatorias mínimas para los nuevos socios se fijarán anualmente por la Asamblea General.

Cuatro. La Asamblea General podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, plazos y condiciones de desembolso.

#### **Artículo 47. Aportaciones voluntarias**

La Asamblea General y el Consejo Rector podrán acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social. El acuerdo expresará la cuantía global máxima, las condiciones y el plazo de suscripción que no podrá ser superior a seis meses desde la fecha del acuerdo.

#### **Artículo 48. Actualización de las aportaciones**

Uno. El Balance de la Cooperativa podrá ser actualizado en los mismos términos y con los mismos beneficios que se establezcan para las sociedades de derecho común, mediante acuerdo de la Asamblea General.

Dos. Una vez se cumplan los requisitos exigidos para la disponibilidad de la plusvalía resultante, ésta se destinará, en uno o más ejercicios, por acuerdo de la Asamblea General, a la actualización del valor de las aportaciones al capital social de los socios o al incremento de los fondos de reserva, obligatorios o voluntarios, en la proporción que se estime conveniente, respetando las limitaciones que en cuanto a disponibilidad establezca la normativa reguladora sobre actualización de balances. No obstante, si existieran pérdidas sin compensar, la plusvalía se aplicará en primer lugar a la compensación de las mismas.

#### **Artículo 49. Transmisión de las aportaciones**

Uno. Las aportaciones son transmisibles "inter vivos" únicamente a otros socios y a quienes adquieran tal cualidad dentro de los tres meses siguientes a la operación que, en este supuesto, queda condicionada a dicho requisito.

Para ello, será preciso el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El socio transmitente deberá mantener, tras la transmisión, una aportación al menos igual a la mínima vigente en cada momento.
- b) La finalidad de la transmisión no será la realización de la aportación obligatoria por parte de un nuevo socio.
- c) El adquirente no podrá de este modo superar los límites de aportaciones al capital social.
- d) Deberá comunicarse previamente al Consejo Rector la intención de la transmisión con una antelación de al menos un mes, al objeto de que este órgano compruebe el cumplimiento de los límites y requisitos legales y estatutarios aplicables.

Dos. Las aportaciones son transmisibles por sucesión "mortis causa" si los derechohabientes son socios o adquieren tal condición en el plazo de seis meses.

### **Artículo 50. Cuotas de ingreso**

La Asamblea General establecerá para cada año, para los nuevos socios, la cantidad que haya de aportarse en concepto de cuota de ingreso y que no podrá ser superior al 25 por 100 de las aportaciones obligatorias.

La mencionada cuota será destinada al Fondo de Reserva Obligatorio, de carácter irrepartible, en cumplimiento de las disposiciones legales.

### **Artículo 51. Régimen económico de los socios colaboradores**

Uno. La aportación mínima necesaria para adquirir la condición de socio colaborador será la vigente en cada momento como aportación obligatoria para los socios de trabajo.

Dos. Los socios colaboradores no estarán obligados a realizar nuevas aportaciones al capital social. No podrán realizar aportaciones voluntarias ni adquirir aportaciones por transmisión de otros socios distintos de los colaboradores.

Tres. Las aportaciones de los socios colaboradores serán susceptibles de actualización en las mismas condiciones que las establecidas para las de los restantes socios.

Cuatro. No tendrán derecho a retornos, pero devengarán el interés establecido.

### **Artículo 52. Resultados del ejercicio**

El saldo de la cuenta de resultados se determinará con idénticos criterios a los aplicables por las restantes entidades de crédito, integrando los procedentes de las operaciones con terceros y las plusvalías o resultados atípicos de toda clase, y sin que, a los efectos de la Ley de Cooperativas de Crédito y de su Reglamento, puedan considerarse como costes o gastos de explotación de la Sociedad cualquier clase de retribución a los socios por sus aportaciones al capital social, sin perjuicio de lo establecido en la legislación fiscal cooperativa.

### **Artículo 53. Aplicación de excedentes**

Uno. El saldo acreedor de la cuenta de resultados, determinado conforme a lo indicado en el artículo anterior, constituirá el excedente neto del ejercicio y, una vez cubiertas las pérdidas de ejercicios anteriores y deducidos los intereses al capital desembolsado, con el límite establecido legalmente, constituirá el excedente disponible.

Dos. El excedente disponible, una vez cumplidas las obligaciones que eventualmente pudieran derivar de la cobertura del capital obligatorio o del coeficiente de solvencia, se destinará:

- a) El 50 por 100, como mínimo, a la dotación del Fondo de Reserva Obligatorio.

- b) El 25 por 100, como máximo, a la atención de necesidades de promoción sociales e intercooperativas. En concreto, se destinará el 10 por 100, como mínimo, a la dotación del Fondo de Educación y Promoción, y el 15 por 100, como máximo, al Fondo Social Intercooperativo.
- c) El resto estará a disposición de la Asamblea General, que podrá distribuirlo de la forma siguiente: retorno a los socios o dotación a Fondos de Reserva Voluntarios o análogos.

El importe destinado a retornos cooperativos se distribuirá a partes iguales entre los socios de trabajo y los restantes socios.

El retorno a los socios será acreditado a los socios de trabajo en proporción a sus anticipos laborales y a los restantes socios en proporción a las operaciones realizadas con la Cooperativa.

#### **Artículo 54. Imputación de pérdidas**

Las pérdidas serán cubiertas:

- a) bien con cargo a los recursos propios de la Cooperativa, a cuyo fin la Asamblea General determinará qué parte de los mismos se imputa al Fondo de Reserva Obligatorio o a los Voluntarios que pudieran existir y qué parte se detrae del capital social en forma de extornos cooperativos, que se adjudicarán con los mismos criterios que los establecidos para los retornos;
- b) bien con cargo a los beneficios de los dos ejercicios siguientes a su aparición.

## **Capítulo V. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

---

### **Artículo 55. Causas de disolución**

Uno. La Cooperativa se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de dos tercios de los socios presentes y representados.
- b) Por la paralización de los órganos sociales o de la actividad cooperativizada durante dos años, sin causa justificada, de tal modo que imposibilite su funcionamiento.
- c) Por la reducción del número de socios por debajo de los mínimos establecidos legalmente o del capital social por debajo del mínimo establecido en estos Estatutos, sin que se restablezca en el plazo de un año.
- d) Por la realización del objeto social o la imposibilidad de su cumplimiento.
- e) Por fusión, absorción o escisión total.
- f) Por cualquier otra causa establecida en la legislación.

Dos. Cuando concurra cualquiera de los supuestos b), c), d) o f) del apartado Uno, el Consejo Rector deberá convocar la Asamblea General, en el plazo de un mes desde que haya constatado su existencia, para la adopción del acuerdo de disolución. Con este fin, cualquier socio podrá requerir al Consejo Rector para que convoque Asamblea General, si a su juicio, existe causa legítima de disolución.

Para la adopción del acuerdo será suficiente la mayoría simple de votos. Si no se convocara la Asamblea o ésta no lograra el acuerdo de disolución, cualquier interesado podrá solicitar la disolución judicial de la Cooperativa.

Tres. Disuelta la sociedad se abrirá el período de liquidación, excepto en los supuestos de fusión, absorción o escisión.

### **Artículo 56. Liquidación**

Uno. Abierto el período de liquidación se elegirán por la Asamblea General tres Liquidadores con las funciones establecidas por la legislación vigente.

Transcurridos dos meses desde la disolución sin que se hubiera efectuado el nombramiento de los Liquidadores, el Consejo Rector o cualquier socio podrá solicitar del Juez de Primera Instancia su designación.

Dos. El 20 por 100 de los votos sociales podrá solicitar del Juez de Primera Instancia la designación de un Interventor que fiscalice las operaciones de liquidación.

Tres. Hasta el nombramiento de los Liquidadores, el Consejo Rector continuará en las funciones representativas y gestoras de la Sociedad a los solos efectos de evitar perjuicios derivados de la inactividad social, y será responsable de la conservación de los bienes sociales.

Cuatro. Designados los Liquidadores, el Consejo Rector suscribirá con aquéllos el inventario y balance de la Sociedad, referidos al día en que se inicie la liquidación y antes de que los Liquidadores comiencen sus operaciones.

Los miembros del Consejo Rector y la Dirección, si fuesen requeridos para ello, deberán proporcionar la información y antecedentes que reclamen los Liquidadores para facilitar la práctica de las operaciones de liquidación.

Cinco. En caso de insolvencia de la Sociedad, los Liquidadores deberán solicitar la declaración de concurso en los plazos establecidos en la legislación concursal.

#### **Artículo 57. Adjudicación del Haber Social y Balance Final**

Uno. No se podrá adjudicar ni repartir el haber social hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, se haya procedido a su consignación o se haya asegurado el pago de los créditos no vencidos.

Dos. Satisfechas dichas deudas, el resto del haber social, sin perjuicio de lo pactado en la financiación subordinada, se adjudicará por el siguiente orden:

- a) El importe del Fondo de Educación y Promoción se pondrá a disposición de la entidad federativa a la que esté asociada la Cooperativa. Si no lo estuviere, la Asamblea General podrá designar a qué entidad federativa se destinará.
- b) Se reintegrará a los socios el importe de las aportaciones al capital social que tuvieran acreditadas, una vez abonados o deducidos los beneficios o pérdidas correspondientes a ejercicios anteriores, actualizados en su caso. En el reintegro de las aportaciones todas tendrán el mismo rango sin que exista prelación alguna entre unas y otras aportaciones, cualquiera que sea la clase de socio o de aportación.
- c) Se reintegrará a los socios su participación en los fondos de reserva voluntarios que tengan carácter repartible.
- d) El haber líquido sobrante, si lo hubiera, se pondrá a disposición de la sociedad Cooperativa o entidad federativa que se designe por acuerdo de la Asamblea General.

Tres. Saldadas las deudas sociales, los Liquidadores elaborarán el Balance Final que, junto con el proyecto de distribución del activo ajustado a lo dispuesto en el apartado precedente, se someterá a la aprobación de la Asamblea General.

### **Artículo 58. Extinción**

Finalizada la liquidación, los Liquidadores otorgarán la escritura pública de extinción de la sociedad, con el contenido legalmente exigible, que se inscribirá en el Registro de Cooperativas, depositando en dicha dependencia los libros y documentos relativos a la Cooperativa.

### **Disposición Adicional Primera. Cómputo de plazos**

En los plazos señalados en estos Estatutos por días se computarán los hábiles, excluyéndose los feriados.

En los plazos fijados por meses o años se computarán de fecha a fecha. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

### **Disposición Adicional Segunda. Pertenencia a Mondragón Corporación Cooperativa**

Caja Laboral forma parte de MONDRAGON Corporación Cooperativa, constituyendo la cabeza visible de la rama financiera de dicha corporación. Comparte los principios básicos de la Experiencia Cooperativa surgida en Arrasate-Mondragón, regida por métodos democráticos en su organización societaria.

En consonancia con dicha pertenencia, de carácter voluntaria, aplica las normas aprobadas por su Junta de Congresistas y demás órganos. Asimismo, y de acuerdo con lo que en cada momento aprueba Caja Laboral, según lo contenido en estos estatutos o en los acuerdos específicos adoptados al efecto, se efectúan los apoyos económicos y demás establecidos, bien con cargo al Fondo Social Intercooperativo constituido a estos efectos o bien con cargo a otras partidas.

### **Disposición Transitoria Primera.- El Primer Consejo Rector**

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 36, el primer Consejo Rector de la Entidad estará compuesto por quince (15) miembros, además, en su caso, del Consejero Laboral. De todos ellos, doce (12) miembros titulares y seis (6) suplentes serán designados por la Asamblea General a propuesta de Caja Laboral Popular; otros tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes serán designados por la Asamblea General a propuesta de IparKutxa. Los consejeros quedarán referenciados como sigue:

- Los puestos de Presidente, Vicepresidente y Secretario corresponderán a miembros del Consejo Rector de Caja Laboral Popular.
- Los Vocales 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º corresponderán a miembros del Consejo Rector de Caja Laboral Popular.
- Los Vocales 10º, 11º y 12º corresponderán a miembros propuestos por IparKutxa.
- El Vocal 13º corresponderá, en su caso, cuando por imperativo legal la Cooperativa viniese obligado a ello, a un trabajador de la Cooperativa, en los términos previstos en la legislación de Cooperativas.

Los Suplentes 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º corresponderán a miembros de Caja Laboral Popular.

- Los Suplentes 7º y 8º corresponderán a miembros de IparKutxa.



Del mismo modo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 36, en lo que a duración y cese de cargos del Consejo Rector se refiere, el plazo de duración de este primer Consejo Rector será de cuatro años y medio para el Secretario, Vocales del 5º al 12º y Suplentes del 4º al 8º, debiendo ser renovados el resto de miembros y suplentes a los dos años y medio. Asimismo una vez transcurridos los cuatro años desde la constitución de este primer Consejo, los vocales 10º, 11º y 12º y suplentes 7º y 8º cesarán definitivamente quedando amortizados dichos puestos.

#### **Disposición Transitoria Segunda. El Comité de Auditoría**

El primer Comité de Auditoría estará compuesto por cuatro miembros.

El Presidente, Secretario y dos Vocales serán designados de la forma siguiente: tres de esos cargos serán nombrados entre quienes eran miembros del Consejo Rector de Caja Laboral Popular y el otro entre los provenientes de IparKutxa.

#### **Disposición Transitoria Tercera. Aportación mínima y módulo de participación.**

Sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos Sociales, aquellos socios cuyas aportaciones en las Entidades participantes en la fusión no alcancen una aportación mínima en la Nueva Cooperativa, así como los que no cumplan plenamente el módulo mínimo de participación en ésta, no perderán la condición de socio, manteniendo los derechos políticos correspondientes a una aportación mínima en el capital de la Nueva Cooperativa de manera transitoria durante 24 meses desde la fecha de efectos contable de la fusión.

#### **Disposición Transitoria Cuarta. Reglamento de funcionamiento de los Organos Sociales**

El Consejo Rector de la nueva Cooperativa elaborará, en el plazo de doce meses desde su constitución, para su debate y aprobación en la Asamblea General, un Reglamento de funcionamiento de los órganos sociales de la entidad, en el que se desarrollarán las normas de funcionamiento de dichos órganos contenidas en estos estatutos.

